

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de la Rocina, en el tramo que discurre desde el Charco del Mesto al Arroyo de Pedro Gómez, en el término municipal de Almonte (Huelva).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el tramo que discurre «desde el charco del Mesto al arroyo de Pedro Gómez», en el término municipal de Almonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el término municipal de Almonte (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1975.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de octubre de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial del mencionado tramo de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de diciembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva con fecha 24 de noviembre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 17 de febrero de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte del Director-Conservador del Parque Nacional de Doñana, manifestando su preocupación por el impacto que el deslinde pueda tener en la conservación de la Zona de Protección del Arroyo de la Rocina.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-

ficación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de noviembre de 1975, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte del Director-Conservador del Parque Nacional de Doñana, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar que la oposición al deslinde parte del temor a los posibles daños que el trazado propuesto pueda ocasionar en la zona de protección del Arroyo de la Rocina y en concreto a la zona de servicio público del palacio del Acebrón, circunstancias extrañas a las operaciones de deslinde y que han de tener respuesta merced a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Vías Pecuarias en los usos admitidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona y, en especial, por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, tal como ha refrendado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus Sentencias sobre las limitaciones de uso impuestas por dicho Plan Rector a la vía que transcurre entre la Punta de Malandar y El Rocío.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 24 de febrero de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de enero de 1999,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rocina», en el tramo que discurre «desde el Charco del Mesto al Arroyo de Pedro Gómez», en una longitud de 1.518 metros, en el término municipal de Almonte (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «La vereda viene paralela al arroyo de la Rocina con un camino de unos 5 m en su interior hasta pasado el arroyo del Sotillo, donde el camino se desvía a la izquierda y la vía pecuaria se introduce en el Parque de Doñana (zona de protección de la Rocina) tras cruzar una alambrada, separándose paulatinamente del arroyo de la Rocina y tomando en su interior un camino de 3 m en dirección Este.

Atraviesa un cortafuegos y continúa por el camino, saliendo del Parque aproximadamente a los 1.080 m, tras cruzar de nuevo la alambrada que comienza a llevar como límite derecho y con el camino de 6 m en su interior, cruzando seguidamente el arroyo de la Cañada. La vía pecuaria se coloca paralela a la izquierda de dicho arroyo con el camino y la alambrada en su interior hasta llegar al arroyo de Pedro Gómez a los 1.518 m, donde finaliza el acto de deslinde».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA "VEREDA DE LA ROCINA", EN EL TRAMO QUE DISCURRE DESDE EL CHARCO DEL MESTO AL ARROYO DE PEDRO GÓMEZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE (HUELVA).**

**REGISTRO DE COORDENADAS**

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	717760.03	4114333.70
1"	717773.91	4114349.31
2	717820.37	4114306.55
2"	717831.79	4114324.04
3	717960.21	4114228.13
3"	717973.87	4114243.94
4	718089.23	4114156.39
4"	718096.21	4114176.08
5	718226.47	4114155.94
5"	718226.19	4114176.82
6	718312.30	4114167.28
6"	718301.38	4114185.09
7	718500.66	4114300.40
7"	718491.58	4114319.21
8	718631.98	4114430.75
8"	718613.80	4114441.05
9	718661.55	4114488.15
9"	718645.93	4114502.01
10	718695.99	4114513.74
10"	718680.37	4114527.61
11	718704.96	4114515.80
11"	718689.34	4114529.67
12	718744.21	4114508.79
12"	718746.88	4114529.51
13	718789.38	4114526.14
13"	718792.05	4114546.86
14	718006.41	4114517.43
14"	718910.73	4114537.87
15	718946.35	4114490.59
15"	718961.81	4114504.64
16	718992.21	4114438.41
16"	719007.67	4114452.47
17	719018.88	4114381.13
17"	719034.34	4114395.18

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada del Camino Real, en el término municipal de Las Gabias (Granada).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», en el tramo que discurre «desde el Barranco del Lazo hasta el Barranco de la Cañada Honda», en el término municipal de Las Gabias (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», en el término municipal de Las Gabias (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1969.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial del mencionado tramo de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de octubre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 26 de agosto de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 3 de febrero de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Doña Encarnación Cara García.
- Don Salvador Rodríguez Polo.

Sexto. A la vista de los escritos de alegaciones, puede concluirse que el único extremo articulado por los interesados antedichos viene constituido por la disconformidad con la propuesta de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de doña Encarnación Cara García y don Salvador Rodríguez Polo, y en función de los argumentos contenidos en el informe del técnico autor de la propuesta, cabe señalar que el presente deslinde se ha realizado de acuerdo con lo previsto en la Orden aprobatoria de la Clasificación; pues teniendo el deslinde como finalidad fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria, la actividad administrativa se ha encaminado al cumplimiento de tal fin, realizándose los trabajos previos necesarios: Investigación histórica y documental, recopilación de la información gráfica, así como llevándose a cabo el recorrido total de la vía.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 16 de noviembre de 1998, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 26 de enero de 1999,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», en el tramo que va «desde el Barranco del Lazo hasta el Barranco de la Cañada Honda», con una longitud de 1.437,815 metros, en el término municipal de Las Gabias (Granada), a tenor de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.